

**Por demanda de la Fundación, el Consejo de Estado ordenó a la Imprenta Nacional garantizar la seguridad jurídica mediante la publicación oportuna de los actos administrativos y leyes**

- La Imprenta Nacional incumple con su función de publicar de forma oportuna los actos administrativos de las entidades del sector oficial del orden nacional y con esto vulnera la garantía de seguridad jurídica en el país.
- La Fundación para el Estado de Derecho (FEDe. Colombia), demandó a la Imprenta por el incumplimiento en su deber legal de divulgación y por sus retrasos considerables respecto a la publicación del Diario Oficial. Esto viola los principios de buen gobierno, transparencia, legalidad y publicidad.
- Como consecuencia, el Consejo de Estado declaró el incumplimiento de la Imprenta Nacional por publicar de forma tardía el Diario Oficial. El retraso en la publicación impide a la ciudadanía ejercer adecuado control a la administración pública y pone en juego la seguridad jurídica del país.

**Bogotá, 02 de octubre de 2024 (@FEDe\_Colombia).** El Consejo de Estado emitió un fallo en contra de la Imprenta Nacional por incumplir con su obligación de publicar de forma oportuna los actos administrativos expedidos por el Gobierno Nacional.

La Imprenta Nacional tiene la obligación de publicar las normas para garantizar la seguridad jurídica en el país. Esta tarea es de gran importancia, pues solamente desde la publicación en el Diario Oficial los actos administrativos de carácter general son vigentes, oponibles y obligatorios (L. 489/98 art. 119 y L. 1437/11 art. 65).

La Fundación para el Estado de Derecho (FEDe. Colombia) comprobó que: i) la Imprenta Nacional publica, con un retraso considerable, los actos administrativos en la página web del Diario Oficial. En algunos casos hay demoras de hasta 15 días; ii) la fecha de publicación visible en la web es la fecha de la inserción del acto en el Diario y no la fecha real de publicación en la web, generando inseguridad jurídica acerca de su oponibilidad, vigencia y eficacia; iii) en ocasiones la ciudadanía solo conoce de los actos administrativos tiempo después de su entrada en vigor. En otros, lo hace porque el contenido de los actos se filtra en medios de comunicación o redes sociales: “Resulta inadmisibles que la ciudadanía se informe de la existencia de algunos decretos, resoluciones, y circulares por filtraciones en medios. La no publicación oportuna impide a la ciudadanía ejercer adecuado control a la administración pública”, aseguró Isabel Aldana, abogada de FEDe. Colombia.

Por eso, FEDe. Colombia radicó acción de cumplimiento contra la Imprenta Nacional. Esta acción fue decidida por el Consejo de Estado. El Consejo de Estado le ordenó a la Imprenta

Nacional que cumpla con su obligación legal de publicar de manera oportuna el Diario Oficial y que, en un término máximo de tres meses, realice lo que les corresponde para garantizar la publicación oportuna. Así mismo, impuso un límite temporal de máximo diez días entre la aprobación del acto o la norma y su publicación en la página web:

*“En ese sentido, se considera que la Imprenta Nacional al no cargar en el sitio web el Diario Oficial en la fecha de la edición que le corresponda, está incumpliendo con el mandato de organización y administración del Diario Oficial, a efectos de garantizar la publicidad de los decretos, leyes y actos administrativos de carácter general que expidan las autoridades del orden nacional, a su cargo (...) Luego, debe garantizar seguridad tanto a la ciudadanía como a las autoridades, del momento exacto a partir del cual se concretó la publicación y, por tanto, las disposiciones empezaron a surtir sus efectos.”*

En síntesis, la obligación de publicar y divulgar debe garantizar el “principio de publicidad de las manifestaciones de voluntad del Estado, pues los interesados tendrán seguridad jurídica de que el Diario Oficial que están consultando empezó a surtir sus efectos en la fecha de su edición, o por lo menos, en la que aparece registrada como la del cargue, comoquiera que esta última corresponde al momento a partir del cual, verdaderamente pudo acceder a ella”.